



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	05001 31 03 012 2021-00361 00
PROCESO	DIVISORIO POR VENTA.
DEMANDANTE	MÓNICA MARÍA FIGUEROA ECHEVERRI, VERÓNICA RUIZ FIGUEROA Y DANIEL CAMILO RUIZ FIGUEROA
DEMANDADO	ALEJANDRA FIGUEROA MARÍN Y RAMIRO ALEJANDRO FIGUEROA ECHEVERRI.
AUTO	SUSTANCIACION
DECISION	RESULEVE SOLICITUD, REQUIERE A LAS PARTES SO PENA DE DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

Elevada la solicitud por el apoderado de los demandados, se advierte que, en atención a lo regulado en el artículo 411 del Código general del proceso, si las partes fueren capaces podrán, de común acuerdo, señalar el precio y la base del remate, antes de fijarse fecha para la licitación; sin embargo, y debido a que ello no ha sido posible, se les ha requerido en varias oportunidades para que aporte el avalúo comercial del inmueble debidamente actualizado, pues el que reposa dentro del expediente, data del año 2021. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del decreto 1420 DE 1998, en donde se indica que:

“Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación”

Por lo dicho y sin necesidad de mayores consideraciones, se requiere a las partes para que, aporten un avalúo comercial actualizado, o en su defecto, de manera conjunta señalen el valor del mismo, so pena de decretar la TERMINACIÓN DEL PROCESO por DESISTIMIENTO TACITO, artículo 317 del código general del proceso

NOTIFÍQUESE

**TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ**

v

**Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab856440e72d873126bb734eb944204e05ff2270917db1fc4a3bc37c1b89638a**

Documento generado en 13/04/2023 08:35:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**